



Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

N° 203965

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2945 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA CON SISTEMA DE RIEGO CON PÍVOT TRASLADABLE, RESERVORIO DE AGUA, REFORESTACIÓN, EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE Y PISTA DE ATERRIZAJE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING. NICOLÁS GODOY CON REG. CTCA N° 1-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROINVEST S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DAVID FRIESEN HILDEBRAND, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 8.408, 8.466, 8.567, PADRONES N° 9.422, 9.494, 9.622, UBICADO EN EL DISTRITO DE YHÙ. DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÙ.

Página 1 de 3

Asunción, 20 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1736/2019 de fecha 09 de Mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy con Reg. CTCA Nº I-850, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA CON SISTEMA DE RIEGO CON PÍVOT TRASLADABLE, RESERVORIO DE AGUA, REFORESTACIÓN, EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE Y PISTA DE ATERRIZAJE", cuyo proponente es la Firma AGROINVEST S.A., cuyo representante legal es el Sr. David Friesen Hildebrand, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas Nº 8.408, 8.466, 8.567, Padrones Nº 9.422, 9.494, 9.622, ubicado en el Distrito de Yhù. Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 39760/19, de fecha 06 de Setiembre del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por RESOLUCION DGCCARN Nº 387/2016 de fecha 08 de Julio del 2016-----Que, el proyecto consiste en la "Explotación Agrícola con Sistema de Riego con Pívot Trasladable, Reservorio de Agua, Reforestación, Expendió de Combustible y Pista de Aterrizaje, para lo cual cuentan con una superficie de 2.070,03 has. (100 %), que serán utilizados de la siguiente manera: Agrícola: 872,8 has. (42,16%), Aguada: 9,3 has. (0,45%), Barrera Viva: 6,9 has. (0,33%), Bosque: 455,7 has. (22,01%), Campo Bajo: 118,7 has. (5,73%), Pista: 1,7 has. (0,08%), Pivot: 487.5 has. (23.55%), Reforestación: 3,5 has. (0,17%), Sede: 2,1 has. (0,10%), Protección de Cauce: 112,1 has. (5,41%). Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 11831/2019 de Fecha 31de Mayo de 2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No Aplica la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.-----Que, el Ajuste del plan de gestión ambiental consiste en reforestación, expendió de combustible y pista de aterrizaje.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 27468/19 de fecha 31 de julio del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo Expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental. Que, la Lev Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta porciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15

(quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.-----



Construyendo el futuro hoy

N° 203966

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2945 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA CON SISTEMA DE RIEGO CON PÍVOT TRASLADABLE, RESERVORIO DE AGUA, REFORESTACIÓN, EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE Y PISTA DE ATERRIZAJE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING. NICOLÁS GODOY CON REG. CTCA Nº 1-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROINVEST S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DAVID FRIESEN HILDEBRAND, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 8.408, 8.466, 8.567, PADRONES Nº 9.422, 9.494, 9.622, UBICADO EN EL DISTRITO DE YHÙ. DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÙ.

Página 2 de 3

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental, Cambio de Denominación y Ajuste del plan de gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional". Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 de Vida Silvestres, Resolución SEAM N° 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, copias de Habilitación de la pista de aterrizaje expedida por la DINAC, por informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.





Construyendo el futuro hoy

№ 203967

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2945 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA CON SISTEMA DE RIEGO CON PÍVOT TRASLADABLE, RESERVORIO DE AGUA, REFORESTACIÓN, EXPENDIÓ DE COMBUSTIBLE Y PISTA DE ATERRIZAJE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING. NICOLÁS GODOY CON REG. CTCA № 1-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROINVEST S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DAVID FRIESEN HILDEBRAND, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 8.408, 8.466, 8.567, PADRONES № 9.422, 9.494, 9.622, UBICADO EN EL DISTRITO DE YHÙ. DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÙ.

Página 3 de 3

- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

YOS NATURN

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales